

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bellús

2024/05611 *Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de Febrero de 2024, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bellús, a 26 de abril de 2024. —La alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.



TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE BELLÚS

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Bellús, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65 %*
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80 %*
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,00 %*

Establecer el coeficiente de rústica a aplicar a las construcciones en suelo rústico en el 0,80%

Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.-BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra, los sujetos pasivos titulares de bienes que ostenten la condición de familia numerosa, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Que esté comprendido en las siguientes categorías de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de Protección de familia numerosa:

- a) categoría general*
- b) categoría especial*



Todas las familias, solo por cumplir la condición de familia numerosa tendrán una bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles del 20%

2. Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de:

a) en caso de unidad familiar con tres hijos o más: hasta 22.000,00 euros anuales (50% de bonificación).

REQUISITOS:

1) Los solicitantes de la bonificación, así como todos los miembros de la unidad familiar que constituya la familia numerosa deberán estar empadronados en el municipio de Bellús y en la vivienda para la que se solicita la bonificación.

2) La solicitud deberá presentarse hasta el día 30 de diciembre del año anterior para el que se solicita la bonificación, no admitiéndose solicitudes posteriores a la fecha de devengo del impuesto.

3) Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bellús. Debiendo presentar al efecto una declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Bellús.

Para la solicitud de la bonificación, los solicitantes, deberán acreditar que reúnen las condiciones establecidas en esta ordenanza presentando la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Bellús:

-ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA. -

1.- Título de familia numerosa, expedido por la Generalitat Valenciana,

2.- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, expedido por el propio Ayuntamiento,

3.- Fotocopia del último recibo abonado de IBI URBANA de la vivienda habitual.

- JUSTIFICACIÓN DE LAS RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR. -

Para la debida acreditación de las rentas de la unidad familiar, se deberán presentar junto con la solicitud de la bonificación las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que consten en el certificado de familia numerosa.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de dicha unidad familiar no presenten dicha declaración, deberán presentar el certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria de no presentación de la declaración del I.R.P.F., junto con la relación de los ingresos conocidos por dicha administración tributaria.



2.-BONIFICACIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de características rústica, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

REQUISITOS:

1) Los solicitantes de la bonificación, deberán acreditar el desarrollo de su actividad económica en el término municipal de Bellús mediante el correspondiente I.A.E.

2) La solicitud deberá presentarse hasta el día 30 de diciembre del año anterior para el que se solicita la bonificación, no admitiéndose solicitudes posteriores a la fecha de devengo del impuesto.

3) Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bellús y la Seguridad Social. Debiendo presentar al efecto una declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Bellús y la Seguridad Social.

Para la solicitud de la bonificación, los solicitantes, deberán acreditar que reúnen las condiciones establecidas en esta ordenanza presentando la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Bellús

- VIGENCIA DE LA SOLICITUD. -

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá una vigencia de un año, transcurrido el mismo, deberá volver a solicitarse por el sujeto pasivo, acreditando que reúne las condiciones necesarias para su concesión.

Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas.

Para ser beneficiario de la presente bonificación, será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

La concesión de la bonificación requerirá la adopción de un acuerdo o resolución expresa, que decida sobre la concesión o desestimación de la misma, no pudiendo obtenerse por silencio administrativo



3.-BONIFICACIÓN FOTOVOLTAICA.

Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas en las que se instalan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable a la fecha de instalación, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor o en su caso concesión de la licencia correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 15% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables provenientes del sol, considerándose como tal aquellas previstas por la ley.

La bonificación deberá solicitarse expresamente por la persona interesada en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación y será necesario aportar la documentación siguiente:

- *Ficha catastral del inmueble.*
- *Certificado final de instalación.*
- *Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación.*
- *Facturas energéticas de la actividad referidas a cualquier fuente energética (Energía eléctrica, Gas natural, Gasoil, Butano, ...) de los últimos 12 meses anteriores en la instalación. En caso de que la instalación sea nueva se presentará estudio que indique la producción energética prevista. En caso de que el inmueble sea nuevo será necesario aportar estudio de consumos anuales previstos.*
- *Resumen detallado del consumo energético anual, de la energía total obtenida y el aprovechamiento energético.*
- *Memorias de las instalaciones generadoras de energía proveniente del sol que tendrán que contener una descripción de la instalación y ficha técnica u hoja de características del fabricante de los equipos principales (sistemas de generación y acumulación) donde se especifique las características y rendimiento de los equipos utilizados.*
- *Fotografías de las instalaciones.*



- *La licencia de apertura o declaración responsable en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial.*

En caso de que el inmueble se encuentre arrendado, la solicitud de bonificación será presentada necesariamente por el arrendatario/aria -titular de la actividad económica- y del titular catastral, asumiendo ambas partes las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de esta bonificación, asumiendo la veracidad de la documentación y de la información aportada. Habrá que aportar el contrato de arrendamiento en el que se haga referencia al hecho que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correrá a cargo del arrendatario.

- VIGENCIA DE LA SOLICITUD. -

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá una vigencia de cuatro años. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas.

Para ser beneficiario de la presente bonificación, será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

La concesión de la bonificación requerirá la adopción de un acuerdo o resolución expresa, que decida sobre la concesión o desestimación de la misma, no pudiendo obtenerse por silencio administrativo.

En caso de que se retire/deje de funcionar la instalación correspondiente a los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deberá de comunicarlo al Ayuntamiento a los efectos de que se le deje de aplicar esta bonificación. En caso de no comunicarlo podrá ser sancionado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia"

